



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1407
Nº EXP: 18/06

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiseis de octubre de 1.977.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE FISCÁS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Fiscás, del municipio de Carballeda de Avia.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1976 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien el Ayuntamiento aportó certificación de que tales montes se hallan inventariados a su favor e inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en 19-6-77 el Alcalde de Carballeda de Avia dirigió escrito al Jurado alegando que en el monte Pedreira se construyó, hace unos 18 años, la Policlínica con vivienda para el médico, huerta y garage y que asimismo existe otra parcela destinada a zona verde para recreo y esparcimiento público.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo = en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pette = nece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida , en régimen de cotitularidad germánica y en su calidad de ta = les vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propie = dad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen = de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el = artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común = de 26 de febrero de 1970, sin que la inscripción a favor del Ayuntamiento sea obstáculo para el reconocimiento de la ver = dadera naturaleza jurídica del monte objeto de este expedien = te.

CONSIDERANDO: que la Legislación vigente sobre montes = vecinales en mano común admite la posibilidad de la pérdida = de tal condición, cuando el acto formal de inclusión en un = catálogo, inventario o registro público, haya ido acompañado de una posesión pública, pacífica y no interrumpida durante = el tiempo preciso para ganar el dominio por prescripción, lo que se deduce que ha sucedido en el presente caso respecto a las parcelas a que alude el Ayuntamiento y que están afecta = das al uso o servicio público, por lo que deben ser excluidas del ámbito de aplicación de la legislación sobre montes veci = nales en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE FISCÁS" de 6 Has., cuya descripción según la carpeta-ficha de investigación es la siguiente: Estos montes de FISCÁS, son una serie de pequeñas = parcelas enclavadas entre fincas particulares y diseminadas = por todo el término vecinal. Se denominan: "PEDREIRA", DEBAIXO DE CAMPANIÑA", "MONTE DO CONDE", "COVETIOS", "COTOS", "LADRUEIRA", "CURUCEIROS", "CHOUSA BERRENDA", "PURRIÑO", "COSTA=DA CABRA"-3", "O COTO" y "ESTREITO", como monte vecinal en ma no común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Fiscás, del municipio de Carballeda de Avia, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión de dichos montes del inventario de bienes municipales y asimismo se proceda a la rectificación de las actuales inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad.

Que se respete la actual situación de hecho de las parcelas ocupadas por la policlínica y zona verde de uso público, tal como ha solicitado el Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page, including several large, overlapping signatures and a large scribble on the left side.

[Handwritten signature]

Bento Baud,
Kernan, 10/12

OR	19	4.3	1
----	----	-----	---

• 3.- ESTADO FISICO

El Estado

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de FISCAS ("PEDREIRA", DEBAIXO"DE CAMPANIA", "MONTE DO CONDE", "COVETIOS", "COTOS", "LADRUZEIRA", "CURUCEIROS", "CHOUSA BERRENDA", "PURRIDO, "COSTA DA CABRA-3", "O COTO" y "ESTREITO") consisten en una serie de pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por el término vecinal, comprendiendo "cabezos" y laderas de fuerte pendiente.

Tienen acceso por camino de servicio desde el pueblo, enlazados con la carretera de Carballeda a la de Ribadavia a Cea.

3.2 SUPERFICIE

En conjunto 6 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

En clavados entre fincas particulares.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	19	4.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Enclavadas entre fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

